



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 05 ENE 2009

VISTO, el expediente N° 1-277.196/08 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta N° 5 de fecha 30 de octubre de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 eleva una propuesta en la que se aprueban remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE PIMIENTOS, las que tendrán a partir del 1° de octubre de 2008, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 6 para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

POR DIA
SIN SAC

Cosechador.....\$ 62.00

TRABAJO A DESTAJO:

Por caja de 20 Kgs., para la variedad de cuatro cascós.....\$ 1.35
Por caja de 20 Kgs. , para la variedad morrón..... \$ 1.55

ARTICULO 2°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

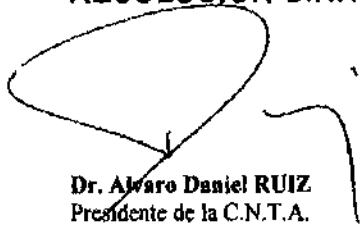


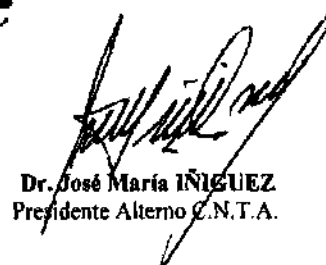
*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DOCE (12) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA N° 43 de fecha 22 de agosto de 2008, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION C.N.T.A. N°: 


Dr. Alvaro Daniel RUIZ
Presidente de la C.N.T.A.


Dr. José María INÍGUEZ
Presidente Alterno C.N.T.A.


Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción


Sr. Mario BURGUEÑO HOESSE
Rep. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos


Dr. Abel Francisco GUERRIERI
Rep. Sociedad Rural Argentina


Dr. Guillermo GIANNASI
Rep. Fed. Agraria Arg.


Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E


Sr. Ramon AVALA
Rep. U.A.T.R.E